



JUDICIAL DE LA FEDERACION
PRIMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

SESIÓN PÚBLICA No. 39
ORDINARIA
MARTES 4 DE NOVIEMBRE DE 2003

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con quince minutos del martes cuatro de noviembre de dos mil tres, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, José Vicente Aguinaco Alemán, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. No asistieron los señores Ministros Genaro David Góngora Pimentel, previo aviso, y Humberto Román Palacios, por licencia concedida.

Por unanimidad de nueve votos se aprobó el proyecto del acta de la Sesión Pública número Treinta y ocho, Ordinaria, celebrada el martes veintiocho de octubre de dos mil tres.

A continuación el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos de la Lista Ordinaria Treinta de dos mil tres:

I.- 1/2001

Juicio sobre cumplimiento de los Convenios de Coordinación Fiscal número 1/2001, promovido por el Subprocurador de Asuntos Penales y Juicios Sobre



– 2 –

S. P. No. 39

Martes 4 de noviembre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Ingresos Coordinados de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, en representación del Gobierno del Distrito Federal, en contra de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y de la Subtesorería de Operación de la Tesorería de la Federación, ambas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, impugnando la resolución número 362-I-B-1.1-1593, de dieciséis de abril de dos mil uno, así como la Constancia de Compensación de Participaciones número 9817, de veinticinco de abril de dos mil uno. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juventino V. Castro y Castro se propuso: "ÚNICO.- Se sobresee en este juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal, promovido por el Subprocurador de Asuntos Penales y Juicios Sobre Ingresos Coordinados de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, en representación del Gobierno del Distrito Federal."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de nueve votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

II.- 2/2001

Juicio sobre cumplimiento de los Convenios de Coordinación Fiscal número 2/2001, promovido por el



S. P. No. 39

Martes 4 de noviembre de 2003.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, en representación de la mencionada entidad federativa, en contra de la Dirección de Deuda Pública, de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y de la Tesorería de la Federación, ambas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, impugnando el registro de los denominados contratos de crédito y sus convenios modificatorios, celebrados entre el tercero interesado, Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares como "acreditante" y la Asociación de Trabajadores y Solicitantes de Vivienda Popular, A. C., como "acreditado", con la intervención del Gobierno actor otorgando garantía de pago, así como las órdenes de descuento de las participaciones federales emitidas el veinte de julio y el veinte de septiembre de dos mil uno y su cumplimiento. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán se propuso: "Se sobresee en el presente juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, respecto del acto consistente en el registro llevado a cabo por la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los denominados Contratos de Crédito de catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos y de dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, así como de sus Convenios Modificatorios, de dieciséis de diciembre



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

- 4 -

S. P. No. 39

Martes 4 de noviembre de 2003

de mil novecientos noventa y tres y doce de junio de mil novecientos noventa y cinco, celebrados ante el hoy tercero interesado como "Acreditante" y la asociación de Trabajadores y Solicitantes de Vivienda Popular, asociación Civil, como "acreditado", en los que compareció el Gobierno del Estado de Sinaloa y otorgó en garantía de pago sus participaciones federales, en términos del considerando tercero de esta sentencia. SEGUNDO.- Se declara la invalidez de las órdenes de descuento de las participaciones federales que en ingresos federales tiene derecho la entidad actora, emitidas el veinte de julio y el veinte de septiembre, ambos de dos mil uno, así como del cumplimiento de la primera de dichas órdenes; para los efectos señalados en la última parte del considerando octavo de esta sentencia. TERCERO.- Se requiere a la Unidad de Coordinación con entidades Federativas y a la Tesorería de la Federación, ambas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, cumplan en todos sus términos el presente fallo e informen al respecto."

El Tribunal Pleno acordó que el asunto quedara en lista.



- 5 -

S. P. No. 39

Martes 4 de noviembre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION
III.- 28/2002

Controversia constitucional número 28/2002, promovida por la Demarcación Territorial en Benito Juárez en contra del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO.- Se reconoce la validez del artículo 38, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en términos del considerando séptimo de la presente sentencia. TERCERO.- Se declara la invalidez del artículo 38, fracción I del citado Reglamento, en la porción normativa que indica: "Órganos Político-Administrativos", en términos del considerando séptimo y para los efectos precisados en el considerando noveno de esta ejecutoria. CUARTO.- Se declara la invalidez del "Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el trece de febrero de dos mil dos, en todas aquellas porciones normativas que indica "Órganos Político-Administrativos" y "Delegaciones", en términos del considerando octavo y para los efectos precisados en el considerando noveno de esta ejecutoria. QUINTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Oficial



S. P. No. 39

Martes 4 de noviembre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

del Distrito Federal y el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de nueve votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

IV.- 27/2002

Controversia constitucional número 27/2002, promovida por la Demarcación Territorial de Venustiano Carranza en contra del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: “PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO.- Se declara la invalidez del “Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en Materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el trece de febrero de dos mil dos, en todas aquellas porciones normativas que indica “Órganos Político-Administrativos” y “Delegaciones”, en términos del considerando octavo y para los efectos precisados en el considerando noveno de esta ejecutoria. TERCERO.- Se declara la invalidez del oficio DGCS/DD/437/2002 de catorce de



S. P. No. 39

Martes 4 de noviembre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

marzo de dos mil dos, emitido por la Dirección General de Comunicación Social, en términos del considerando décimo de esta sentencia. CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Oficial del Distrito Federal y el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de nueve votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

V.- 29/2002

Controversia constitucional número 29/2002, promovida por la Demarcación Territorial de Cuajimalpa de Morelos en contra del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso. "PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO.- Se declara la invalidez del "Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales en materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el trece de febrero de dos mil dos, en todas aquellas porciones normativas que indican "Órganos Político-



S. P. No. 39

Martes 4 de noviembre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Administrativos" y "Delegaciones", en términos del considerando séptimo y para los efectos precisados en el considerando octavo de esta ejecutoria. TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Oficial del Distrito Federal y el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de nueve votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

VI.- 36/2003

Controversia constitucional 36/2003, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y de la Auditoría Superior de la Federación. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: "PRIMERO.- Se reconoce la validez de los oficios AED/DGA/051/2003 y AED/DGA/052/2003, ambos fechados el siete de marzo de dos mil tres, suscritos por el Auditor Especial de Desempeño de la Auditoría Superior de la Federación, dirigidos, respectivamente, al Secretario Ejecutivo del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario y al Secretario de Hacienda y



S. P. No. 39

Martes 4 de noviembre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Crédito Público. SEGUNDO.- Se declara la invalidez de los oficios. AED/DGA/066/2003, AED/DGA/068/2003, AED/DGA/069/2003 Y AED/DGA/070/2003, fechados el veinte de marzo de dos mil tres, suscritos por el Auditor Especial de Desempeño de la Auditoría Superior de la Federación, dirigidos respectivamente al Secretario de Hacienda y Crédito Público, al Secretario Ejecutivo del Instituto para la Protección del ahorro Bancario, al Secretario de Hacienda y Crédito Público y al Secretario Ejecutivo del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario; declaratoria de invalidez que se dicta con los efectos precisados en la parte final del último considerando de esta resolución. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Hicieron uso de la palabra los señores Ministros Presidente Azuela Güitrón y Ponente Gudiño Pelayo, en los términos consignados en la versión taquigráfica.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Díaz Romero, Aguinaco Alemán, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón; el señor



– 10 –

S. P. No. 39

Martes 4 de noviembre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Ministro Castro y Castro votó en contra y por el sobreseimiento en la controversia constitucional.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

**APROBACIÓN DE LA TESIS
JURISPRUDENCIAL NÚMERO
60/2003.**

El Tribunal Pleno aprobó la tesis derivada de la resolución dictada, cuyo rubro es el siguiente:

**“AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.
NO TIENE FACULTADES CONSTITUCIONALES
PARA ORDENAR LA REALIZACIÓN DE
CONDUCTAS ESPECÍFICAS A LOS AUDITADOS EN
RELACIÓN CON LAS IRREGULARIDADES QUE
DETECTE (RÉGIMEN CONSTITUCIONAL
TRANSITORIO APLICABLE A LA CUENTA PÚBLICA
DE DOS MIL).”**

A dicha tesis jurisprudencial le corresponde el número 60/2003, y obra en anexo de esta acta.

VII.- 44/2003

Controversia constitucional número 44/2003, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit en contra del Poder Legislativo de la



S. P. No. 39

Martes 4 de noviembre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
 DE LA NACION

mencionada entidad federativa, demandando la invalidez del decreto 8488 que contiene el Presupuesto de Egresos estatal para el ejercicio fiscal de 2003; del dictamen de once de abril de dos mil tres que tiene por objeto resolver las observaciones realizadas al citado decreto, y del Acuerdo Parlamentario 24, de trece de abril de dos mil tres, que resuelve las observaciones presentadas al Presupuesto referido. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso. "PRIMERO.- Se sobresee en la presente controversia constitucional promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit. SEGUNDO.- Hágase al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit la recomendación a que se alude en la parte final del último considerando de la presente resolución."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de nueve votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

VIII.- 22/2003

Controversia constitucional número 22/2003, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Nayarit en contra del titular del Poder Ejecutivo de la mencionada entidad federativa, demandando la



S. P. No. 39

Martes 4 de noviembre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

invalidez del Acuerdo de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, de trece de enero de dos mil tres, publicado en el Periódico Oficial, Organo del Gobierno de la citada entidad el quince del mismo mes y año. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO.- El actor probó su acción y el demandado no justificó sus excepciones y defensas. TERCERO.- Se declara la invalidez del acuerdo impugnado emitido por la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento del Gobierno del Estado de Nayarit y su aprobación por el titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa. CUARTO.- Se requerirá al Gobernador del Estado de Nayarit para que dentro del término señalado en el último considerando de esta ejecutoria dé cumplimiento a la presente resolución en los términos ahí precisados. QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de nueve votos.



S. P. No. 39

Martes 4 de noviembre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

IX.- 60/2003

Incidente de inejecución número 60/2003, promovido por la quejosa, Parques Conmemorativos, sociedad anónima, respecto de la sentencia dictada el dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro por el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el expediente del juicio de amparo número 1090/53. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "PRIMERO.- Se deja sin efectos la resolución de veintiocho de febrero de dos mil tres, dictada por el Primer Tribunal Colegido en Materia Administrativa del Primer Circuito dentro del incidente de inejecución 1/2003, únicamente por lo que hace al incumplimiento decretado respecto de las autoridades responsables sustitutas, titular de la Secretaría de la Reforma Agraria y Director Ejecutivo de la Comisión para la Regularización de Predios e Indemnizaciones de dicha Secretaría, así como todos los actos que sean una consecuencia jurídica directa de tal pronunciamiento en los términos precisados en el último considerando de la resolución. SEGUNDO.- Requiérase a las autoridades responsables Secretario de la Reforma Agraria y Director Ejecutivo de la Coordinación para la Regularización de Predios



S. P. No. 39

Martes 4 de noviembre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

e Indemnizaciones de la referida dependencia del Ejecutivo Federal, a efecto de que den cumplimiento a la sentencia de amparo dictada en el juicio de garantías 1090/53, en los términos precisados en la parte final del último considerando de esta resolución.”

Hizo uso de la palabra el señor Ministro Ponente Ortiz Mayagoitia en los términos consignados en la versión taquigráfica.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de nueve votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

X.- 291/2003

Recurso de reclamación número 291/2003, interpuesto por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en contra del acuerdo dictado por la Presidencia de este Alto Tribunal el nueve de octubre de dos mil tres, en el que se desechó, por notoriamente improcedente, la petición formulada para la investigación de los hechos constitutivos de violaciones graves a las garantías individuales de los gobernados del Distrito Federal. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza



S. P. No. 39

Martes 4 de noviembre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

se proponía: PRIMERO.- Es fundado el recurso de reclamación número 291/2003-PL, a que este toca se refiere. SEGUNDO.- Se revoca el acuerdo dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el nueve de octubre de dos mil tres, en el expediente "varios" número 1851/2003-PL".

Hicieron uso de la palabra los señores Ministros Ponente Silva Meza, para explicar sintéticamente las consideraciones de su proyecto; y Gudiño Pelayo para proponer la modificación de las consideraciones y de los resolutivos del proyecto para considerar, en los términos de éste, fundado el recurso de reclamación en cuanto a que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene legitimación para formular la petición de que se nombre a una Comisión investigadora de los hechos a que se refiere en su propia solicitud, pero inoperante.

Los señores Ministros Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero, Aguirre Anguiano, Castro y Castro, Díaz Romero, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón sugirieron que, además, el Tribunal Pleno se pronunciara sobre dicha solicitud y expusieron las razones por las que la consideraron improcedente.

En virtud de que el señor Ministro Ponente Silva Meza solicitó que se sometiera a votación la



S. P. No. 39

Martes 4 de noviembre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

sugerencia, el Tribunal Pleno, por unanimidad de nueve votos, determinó que se estudiara y se resolviera sobre el ejercicio de la facultad que le confiere el segundo párrafo del artículo 97 constitucional.

Hicieron uso de la palabra los señores Ministros Presidente Azuela Güitrón y Silva Meza, en los términos consignados en la versión taquigráfica.

El Tribunal Pleno, por unanimidad de nueve votos, resolvió: "PRIMERO.- Es fundado pero inoperante el recurso de reclamación a que este toca 291/2003-PL se refiere. SEGUNDO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene legitimación activa para formular la petición que dio origen al expediente varios 1851/2003-PL. TERCERO.- Se modifica, en los términos precisados en la parte considerativa de esta resolución, el acuerdo dictado por el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el nueve de octubre de dos mil tres en el expediente varios 1851/2003-PL. CUARTO.- No ha lugar a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza la facultad que le confiere el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de designar a uno o varios comisionados para averiguar los hechos a los que se refiere el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la



S. P. No. 39

Martes 4 de noviembre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

petición que originó el expediente varios 1851/2003-PL.”

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN.

El señor Ministro Juan N. Silva Meza hizo uso de la palabra para referirse al contenido de su solicitud de ejercicio de la facultad de atracción, que entregó al Secretario General de Acuerdos, y que es del tenor siguiente:

“Considerando que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para decidir si ejerce la facultad de atracción, prevista en los artículos 107, fracción V, último párrafo y fracción VIII, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 84, fracción III, de la Ley de Amparo, someto a su consideración el ejercicio oficioso de dicha atribución constitucional respecto del recurso de queja interpuesto por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, contra la interlocutoria dictada en el incidente denominado



S. P. No. 39

Martes 4 de noviembre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

“de cumplimiento sustituto” de la sentencia de amparo, tramitado en el juicio número 508/98 del índice del Juzgado Octavo “B” de Distrito en materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por Enrique Arcipreste del Ábrego, por su propio derecho y como albacea de la sucesión de Arturo Arcipreste Nouvel, radicado en el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Como sabemos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en sus artículos 10 y 21 establece que la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas, podrá conocer de los recursos de revisión contra sentencias pronunciadas en audiencia constitucional por los Jueces de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito, cuando ejercite la facultad de atracción contenida en el segundo párrafo del inciso b de la fracción VIII, del artículo 107 de la Constitución Federal. Lo anterior, nos lleva a concluir que se han establecido una serie de directrices lo suficientemente genéricas para que sea la propia Suprema Corte la que discrecionalmente pondere si determinados amparos directos o amparos en revisión que, debido precisamente a la restricción de su ámbito competencial, en principio podrían escapar de su conocimiento, por su interés y trascendencia se apartan de los demás asuntos de su género haciendo patente la conveniencia de que,



S. P. No. 39

Martes 4 de noviembre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

mediante el ejercicio de la facultad conferida, asuma su conocimiento. Nuestra solicitud del ejercicio oficioso de la facultad de atracción respecto del recurso de queja interpuesto por la autoridad responsable en contra de la interlocutoria dictada en el incidente llamado de "cumplimiento sustituto", se justifica en la interpretación del penúltimo párrafo de la fracción VIII del artículo 107 constitucional, la fracción III del artículo 84 de la Ley de Amparo y los artículos 10, fracción II, inciso b y 21, fracción II, inciso b de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que se refieren al recurso de revisión contra sentencias pronunciadas en amparo por los jueces de Distrito, pues estimamos que respecto de la facultad de atracción otorgada a la Suprema Corte de *"amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten"*, debe entenderse referida no sólo a aquellos que se originen contra sentencias dictadas en amparo por los jueces de Distrito, en la audiencia constitucional. En efecto, si la facultad de atracción debe ejercerse siempre que se trate de asuntos de "interés", de "trascendencia" para la vida jurídica estas expresiones van más allá de una cuestión técnica que lleve a distinguir entre amparos en revisión, porque es lógico que las características especiales, a las que se refiere el texto del artículo 107 constitucional, no dependen



S. P. No. 39

Martes 4 de noviembre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

de la naturaleza procesal de la resolución recurrida, sino de la importancia intrínseca del asunto, lo cual debe ser el factor determinante para, en su caso, ejercer dicha facultad. No nos pasa inadvertido el hecho de que en los preceptos que hemos citado se regule el amparo en revisión, pero esa es la regla general, no un solo supuesto de procedencia, ya que tal prevención únicamente sirve de referencia interpretativa para otros asuntos, sobre todo que dicha facultad no está limitada a cierta clase de ellos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación es la que puede interpretar o discernir si cierto asunto es importante y trascendente, entonces, si decide ejercer la facultad de atracción respecto de un juicio de amparo, ya sea en revisión, o en la etapa de ejecución de sentencia —incluido el cumplimiento sustituto— estará acorde al propósito plasmado en la Constitución Federal, en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en la Ley de Amparo. En consecuencia, el Tribunal Pleno está en su derecho de determinar si ejerce de oficio dicha facultad en el recurso de queja derivada de un incidente que se ha llamado de cumplimiento sustituto, suscitado en el procedimiento de ejecución de sentencia, y considera que el asunto tiene una entidad jurídica importante y trascendente. Ahora bien, consideramos que el conocimiento de la queja cuya atracción se solicita,



S. P. No. 39

Martes 4 de noviembre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

proporcionaría a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación elementos para continuar y seguir desarrollando la nueva construcción constitucional respecto del cumplimiento de las sentencias de amparo, iniciada con los últimos incidentes de inejecución a cuyo estudio se ha avocado, como es el caso del número 60/2003, que hemos resuelto bajo la Ponencia del Señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Por ello estimamos que el Tribunal Pleno debe ejercer su facultad de atracción, con la finalidad de proteger el orden público que caracteriza el acatamiento de un fallo constitucional, para, de esa manera, resolver finalmente dando a cada quien lo que en derecho y en justicia corresponda, asumiendo y enfrentando cada uno sus propias responsabilidades. La autoridad judicial, la administrativa y los gobernados. A su consideración, Señor Presidente. Atentamente. Juan N. Silva Meza. Ministro.”

Hizo uso de la palabra el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón en los términos consignados en la versión taquigráfica.

El Tribunal Pleno, por unanimidad de nueve votos, con fundamento en el penúltimo párrafo de la fracción VIII del artículo 107 constitucional, fracción III del artículo 84 de la Ley de Amparo y artículos 10,



S. P. No. 39

Martes 4 de noviembre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

fracción II, inciso b), y 21, fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en los términos de la solicitud transcrita, acordó: "PRIMERO.- Se ejerce la facultad de atracción respecto del recurso de queja interpuesto por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, contra la interlocutoria dictada en el incidente denominado "de cumplimiento sustituto" de la sentencia de amparo, tramitado en el juicio número 5089/98 del índice del Juzgado Octavo "B" de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por Enrique Arcipreste del Ábrego, por su propio derecho y como albacea de la sucesión de Arturo Arcipreste Nouvel, radicado en el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. SEGUNDO.- Solicítese al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el envío de los autos relativos."

El señor Ministro Presidente Azuela Güitrón instruyó al Secretario General de Acuerdos para que gire la comunicación respectiva.

Dicha solicitud de ejercicio de la facultad de atracción obra en anexo de esta acta.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón citó a los señores Ministros para la próxima



- 23 -

S. P. No. 39

Martes 4 de noviembre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

sesión, que se celebrará en la Sede Alternativa el jueves seis de noviembre a las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.